

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1073**
(Neiva, **30 ABR 2024**)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P., con NIT. 813.002.609-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. E-5782 del 23 de febrero de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P. con NIT. 813.002.609-3, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO VARGAS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.194 expedida en Palermo, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-5909 del 29 de febrero de 2024, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-5782 del 23 de febrero de 2024 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E-7268 del 07 de marzo de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P. con NIT. 813.002.609-3, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO VARGAS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.194 expedida en Palermo, remitió el comprobante de pago por concepto de costos de evaluación de un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, copia de la cédula de ciudadanía del Representante Lega, certificado de uso de suelo del predio donde se pretende realizar la prospección y exploración y el estudio hidroeléctrico.

Que mediante oficio con radicado CAM S-6914 del 12 de marzo de 2024, la Corporación requirió al interesado información faltante necesaria para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de radicado CAM No. E-8009 del 13 de marzo de 2024 con registro VITAL No. 3300081300260924001, EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P. con NIT. 813.002.609-3, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO VARGAS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.194 expedida en Palermo, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-298223 denominado registralmente "LT Planta Betania" ubicado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección para uso consumo humano (Acueducto).

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00001 de fecha 20 de marzo de 2024, se dio inicio al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P.** con NIT. 813.002.609-3, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO VARGAS TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.194 expedida en Palermo, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-298223 denominado registralmente "LT Planta Betania" ubicado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección para uso consumo humano (Acueducto); acto administrativo notificado por medio electrónico el día 21 de marzo de 2024, según certificado emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante a folio 66 del expediente PEAS-00001-24.

Que a través de radicado CAM No. 7726 del 21 de marzo de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Queen atención al radicado CAM No. 10039 del 08 de abril de 2024, la alcaldía del municipio de Palermo remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que el día 15 de abril de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 15 de abril de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00001 de fecha 20 de marzo de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 790 de fecha 15 de abril de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Ubicación

El predio denominado *Planta Betania* ubicado en el kilómetro 1 vía centro poblado *Betania* – vereda *Nazareth*, jurisdicción del municipio de *Palermo*, Departamento del *Huila*. Su localización exacta se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del posible pozo

LOTE	Planta Betania	
	E	N
Planas	852046	796287
Geográficas	75°24'28.80"W	2°45'11.60"N

Fuente. Autor

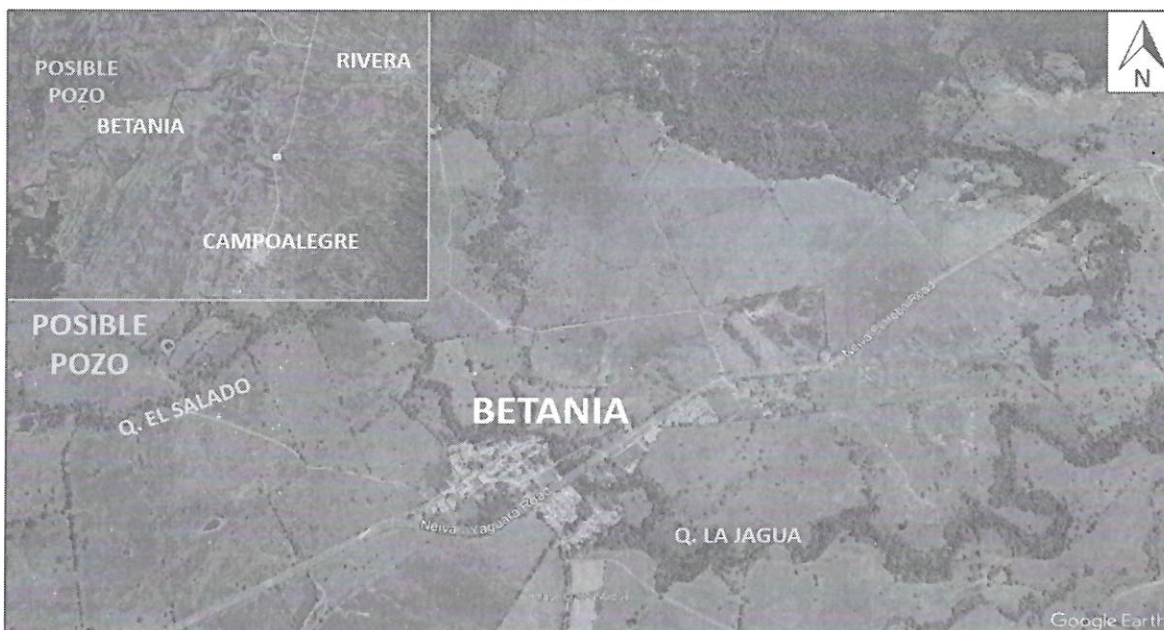


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del área visitada en campo, y del posible pozo a perforar. Fuente. Google Earth y IGAC.

La perforación del pozo se estima en 150 metros de profundidad; la extensión del predio donde se adelantará el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el

certificado de libertad y tradición presentado por el solicitante, con matrícula inmobiliaria 200-298223.

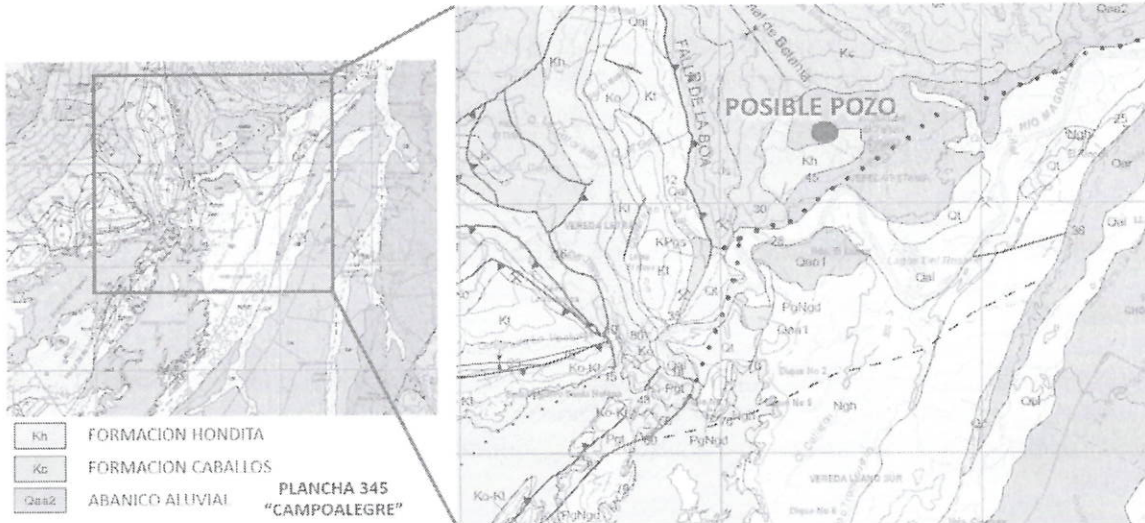


Imagen 2. fragmento de la plancha 345 – “Campoalegre” elaborada por INGEOMINAS en el año 2000 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sobre rocas de depósitos de abanico aluvial y en profundidad por la formación caballos y hondita, por ende el pozo captara el recurso hídrico de estos últimos acuíferos.

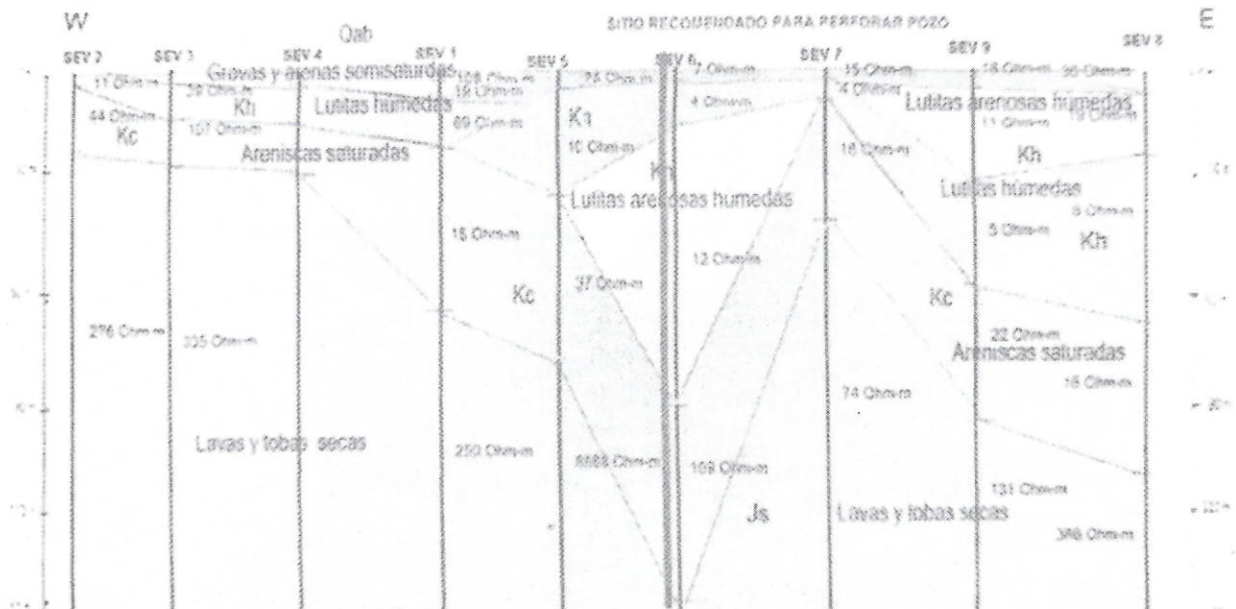


Imagen 3. Perfil geoelectrico de la zona presentado por el interesado mediante el “Estudio Hidrogeológico para la captación de agua subterránea del acueducto Centro Poblado de Betania.”

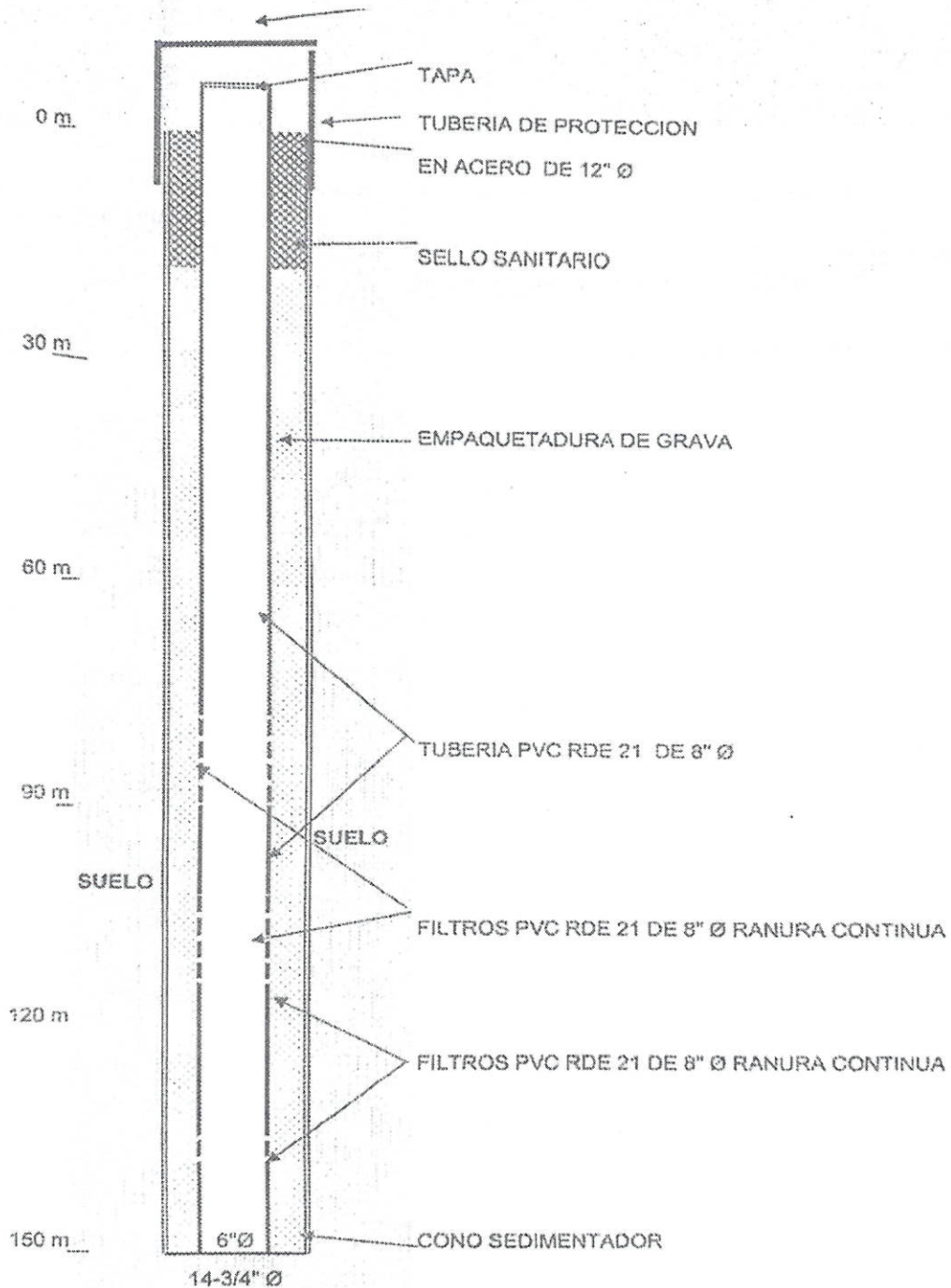


Imagen 4. Vista de diseño preliminar del pozo a desarrollar en el predio visitado, presentado en el "Estudio Hidrogeológico para la captación de agua subterránea del acueducto Centro Poblado de Betania."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Se pretende extraer el recurso hídrico para abastecimiento del Predio "Lote Planta Betania" se encuentra localizado en el casco urbano del centro poblado Betania, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila).
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación de pozo exploratorio para agua subterránea para el predio lote "Planta Betania", jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea captada en del pozo ubicado en el predio Lote Planta Betania, casco urbano del centro poblado Betania, jurisdicción del municipio de Palermo, según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico y consumo humano, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- El predio donde se perforará el pozo se ubica en el kilómetro 1 vía centro poblado Betania – vereda Nazareth, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.
- El área de estudio se ubica sobre rocas de abanico aluvial (Qaa2), sin embargo, el pozo captara del acuífero de la formación Caballos según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) y el estudio geoelectrico para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.
- En el estudio de geoelectrico contratado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 150 metros, con diámetro inicial de 6" y ampliación a 12" pulgadas, con revestimiento de tubería PVC RDE 21.
- El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.
- El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y a mínimo 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- I. Es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a EMPRESAS PUBLICAS DE PALERMOS representado legalmente por Mauricio Vargas Toro identificado con cédula de ciudadanía No. 12145194 de Palermo para perforar un pozo de aproximadamente 150 metros de profundidad ubicado en un predio denominado Planta Betania en el Caso urbano del centro poblado de Betania, municipio de Palermo, **sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 790 de fecha 22 de abril de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a **EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P.** con NIT. 813.002.609-3, representada legalmente por el señor **MAURICIO VARGAS TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.194 expedida en Palermo, para perforar un (1) pozo de aproximadamente 150 metros de profundidad en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-298223 denominado registralmente "LT Planta Betania" ubicado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección para uso doméstico y consumo humano (Acueducto).

El predio denominado registralmente "LT Planta Betania" ubicado en el kilómetro 1 vía centro poblado Betania – vereda Nazareth, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila. Su localización exacta se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del posible pozo

LOTE	Planta Betania	
	E	N
Planas	852046	796287
Geográficas	75°24'28.80"W	2°45'11.60"N

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacaderos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

PARÁGRAFO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARU); pozos sépticos, entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTÍCULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la Corporación con ocho (8) días de antelación, por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), el día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P.** con NIT. 813.002.609-3, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO VARGAS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.194 expedida en Palermo, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendivelso 
Expediente: PEAS - 00001 - 44